CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-512-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, con referencia **IN-035-09-13**, derivado del examen a los Ingresos y Egresos de los Ordinales No. 68109 UNAN-LEÓN/Maestría en Salud Pública, Cuenta de Ahorro y Ordinal No. 68092 UNAN-LEÓN/Maestría en Salud Pública, Cuenta Corriente Fondos Propios en Dólares y Córdobas por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos entre otros los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno relativo a las cuentas de ingresos y egresos (Gastos), aplicado a las operaciones de la Maestría en Salud Pública/Fondos Propios; **b)** Determinar la procedencia de los fondos recibidos en la Facultad; **c)** Determinar si los ingresos recibidos, han sido correctamente registrados y depositados en la cuenta de la Maestría en Salud Pública/Fondos Propios; **d)** Comprobar que los egresos estén

adecuadamente soportados y que correspondan a gastos propios de la Maestría en Salud Pública; **e)** Comprobar que los egresos efectuados correspondan al Presupuesto de Gasto de la Maestría en Salud Pública; y, **f)** Comprobar que los bienes y servicios adquiridos fueron adquiridos y recibidos conforme al proceso de compra y haya cumplido con la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República u otras leyes y normas aplicables. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de las que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Como resultado de la aplicación de las pruebas de auditoría y procedimientos efectuados se determinaron los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Variación de fecha entre recibo de caja versus depósito en banco; **b)** Pago de viático de hospedaje por el monto de Cuarenta Dólares (US$40.00), con debilidades en la documentación soporte; y, **c)** Pagos por consumo de combustible y mantenimiento de vehículo, sin la debida orden de retiro y mantenimiento. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, con referencia **IN-035-09-13**, derivado del examen a los Ingresos y Egresos de los Ordinales No. 68109 UNAN-LEÓN/Maestría en Salud Pública, Cuenta de Ahorro y Ordinal No. 68092 UNAN-LEÓN/Maestría en Salud Pública, Cuenta Corriente Fondos Propios en Dólares y Córdobas por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones contenidas en el Informe examinado, ordénese a la Máxima Autoridad de la UNAN-LEÓN, aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas; conforme lo dispuesto en el

artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de establecerle responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.